



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00111-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1424

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 3 de mayo de 2021, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A. ESP en contra de la señora María Yuldari Cubides Henao; auto que el 16 de noviembre de 2021 se notificó a la demandada (No. 042 exp.) quien dejó vencer el término concedido, sin pagar ni excepcionar. Entonces, es claro que el título ejecutivo no mereció reparo.

El inc. segundo del art. 440 del C.G.P. establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la demandada no propuso excepciones ni pagó lo debido y el título objeto de ejecución no mereció reparo alguno; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A ESP en contra de la señora María Yuldari Cubides Henao.

Segundo. DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero. AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la ejecutada. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f648df52a7e3e36fd981df1950ccbc423f41223b67400b1080c43aab3225fed5**

Documento generado en 06/12/2021 09:25:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>